

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00160 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 19 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan YENI DEL CARMEN CHARRIS BADILLO y OTROS a través de apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ contra CLEMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ORIENTE ATLANTICO (COOTRANSORIENTE) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar si los hijos de la víctima que actúan como demandantes, también ejercen la acción directa contra la seguradora demandada.

2.- Se debe aclarar si la demandante YENI DEL CARMEN CHARRIS BADILLO, ejerce acción de responsabilidad civil contractual contra los demandados diferentes a la aseguradora.

3.- Se debe aclarar el acápite de competencia; pues se indica que esta agencia judicial es competente para conocer del negocio, por el factor territorial, debido al lugar donde ocurrieron los hechos y notificación de las partes, empero el lugar de ocurrencia de los hechos, no es el circuito de Barranquilla, sino en el municipio de Santo Tomas (Atlántico), el cual pertenece al Circuito Judicial de Soledad, además ninguna de las personas demandadas tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, la señora CLEMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ORIENTE ATLANTICO (COOTRANSORIENTE), tienen su domicilio en el municipio de Santo Tomas, de acuerdo con lo indicado por el demandante en el acápite de notificaciones y el domicilio principal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es la ciudad de Bogotá, acorde con lo plasmado en el Certificado de Cámara de Comercio aportado, sin que en este asunto se haya establecido el supuesto descrito en la parte final del numeral 5º del art, 28 CGP, asuntos vinculados con una sucursal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00160 Verbal

Olr.